



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

Acuerdo del pleno de fecha 29 de agosto de 2024, de la entidad Ugena, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante transferencia de crédito, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	62940	Casetas vestuarios femeninos campo futbol	0	6.000,00	6.000,00
TOTAL			0	6.000,00	6.000,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a baja de crédito resultante de aplicación 132-12100, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	12100	Complemento destino plazas vacantes	25.368,69	6.000	19.638,69
TOTAL BAJAS			25.368,69	6.000	19.638,69

Se exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ugena, 26 de septiembre de 2024.-El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-5155